

Asunto: Medidas urgentes en materia de eventos y actividades multitudinarias, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Fecha: en la fecha de la firma digital

RESOLUCIÓN

Ante la situación y el seguimiento de la evolución de la pandemia de COVID-19,

Antecedentes de hecho

Primero. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia.

Segundo. El Consejo de Ministros en su reunión de fecha 14 de marzo de 2020 acordó mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Tercero. La entrada en vigor el 11 de junio de 2020 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, está matizada por su disposición final octava, que se remite al artículo 2, relativo al ámbito de aplicación, cuyo apartado 3 señala que “Una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.”

Cuarto. Con la finalidad de proseguir de forma ordenada el proceso de desescalada en el Principado de Asturias, en el mismo intervalo de tiempo señalado en el artículo 3.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, reduciendo el riesgo de rebrote de la infección, mediante resolución del Consejero de Salud de fecha 19 de junio de 2020 (BOPA 19.06.2020), se aprobaron medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 tras la expiración de la vigencia del estado de alarma.

En el apartado tercero de su parte dispositiva se dispone que, siempre que la evolución de la situación epidemiológica así lo aconseje, la autoridad sanitaria podrá permitir la reanudación, a partir del 5 de julio de 2020, una vez evaluado el riesgo y bajo las condiciones que previamente ella establezca, de las fiestas, verbenas y otros eventos populares, así como las atracciones de ferias.

Quinto. Por Resolución de 3 de julio de 2020, de la Consejería de Salud, se establecen medidas urgentes en materia de eventos y actividades multitudinarias, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 para que los responsables de eventos y actividades multitudinarias puedan evaluar su riesgo y la autoridad sanitaria pueda tomar una decisión sobre la realización de la actividad y, en su caso, establecer las condiciones adecuadas para la protección de la salud.

Sexto.- Con fecha de 31 de agosto de 2020 la entidad Escudería Avilesina (con el asesoramiento de la Federación Asturiana de Automovilismo) presenta protocolo para la celebración del evento “44 Rallye Avilés Histórico” previsto el día 19 de septiembre de 2020. Posteriormente, se recibe nuevamente documentación por parte de la entidad organizadora, la cual se considera que no reúne las medidas sanitarias oportunas para minimizar el riesgo sanitario.

Séptimo.- Con fecha 7 de septiembre el grupo de trabajo técnico emite informe proponiendo la prohibición del evento.

Fundamentos de derecho

Primero.- El Principado de Asturias tiene competencias en materia de sanidad e higiene de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, correspondiendo su ejercicio a la Consejería de Salud, en virtud del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y del Decreto 83/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud. Por su parte, el artículo 5.b) de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, atribuye a la Consejería competente en materia de sanidad el ejercicio, como autoridad sanitaria, de las competencias en materias de intervención pública, inspectoras y sancionadoras que recoge dicha ley.

Segundo.- Por Resolución de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Salud (BOPA 19.06.2020), se establecen medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 tras la expiración de la vigencia del estado de alarma, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

Tercero.- Por Resolución de 3 de julio de 2020, de la Consejería de Salud, se establecen medidas urgentes en materia de eventos y actividades multitudinarias, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Señala el punto 2.3 del Anexo de la misma que los protocolos serán revisados por un grupo de trabajo técnico que emitirá un informe sobre el protocolo, reevaluando el riesgo del evento y la capacidad de las medidas de prevención y control descritas en el mismo. Asimismo, propondrá prohibir o permitir la realización del evento, estableciendo, en su caso, condiciones específicas de protección.

Dicho informe se elevará a la Dirección General de Salud Pública, cuyo titular dictará la resolución que proceda por delegación del titular de la Consejería de Salud.

De acuerdo todo ello con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.

En consecuencia, a la vista de los antecedentes de hecho concurrentes y de los fundamentos de derecho aplicables,

RESUELVO

Primero.- Prohibir la celebración del evento “44 Rallye Avilés Histórico” presentado por la entidad Escudería Avilesina (con el asesoramiento de la Federación Asturiana de Automovilismo) previsto el día 19 de septiembre de 2020, por ser valorado de ALTO RIESGO dadas las especiales características del evento, y al haberse presentado por el interesado un protocolo que no reúne las condiciones específicas que deben darse en el desarrollo de la realización de eventos y actividades multitudinarias en el territorio del Principado de Asturias, con la finalidad de disminuir el riesgo de transmisión de la COVID-19.

Segundo.- Los posibles incumplimientos serán sancionados por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado.

Cuarto.- Poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la presente resolución, para que en el supuesto de incumplimiento de la misma velen por su exacta aplicación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Oviedo, en la fecha de la firma digital
EI DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA,

(P.D. Resolución de 3 de julio de 2020, de la Consejería de Salud, BOPA. 3.07.2020)